

RESOLUCIÓN No. 6562

-6 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Zarzal del departamento del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, mediante Resolución 1285 de fecha 28 de marzo de 2017.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2016-410214-0101 de fecha 24 de agosto de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de Hogar de Paso.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER** se relaciona a continuación así:

FECHA	ACTUACIÓN	RADICADO
24/08/16	La entidad radica solicitud de licencia de funcionamiento inicial (legal y financiero)	E-2016-410214-0101
30/12/16	ICBF - Oficina de Aseguramiento de la Calidad OAC - Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal,	S-2016-705484-0101

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

	financiero, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	
24/04/17	ICBF – OAC – Reiteración	S-2017-204883-0101
12/05/17	Se solicita mediante llamada telefónica y correo electrónico a la Representante Legal la documentación que se encuentra pendiente por cumplir.	Correo Electrónico
26/05/17	La Fundación remite derecho de petición mediante el cual solicita formatos del componente de nutrición y plazo para la entrega de la documentación.	Correo Electrónico
02/06/17	La OAC da respuesta al derecho de petición	S-2017-286120-0101
12/06/17	La entidad solicita plazo adicional para la entrega de la documentación.	Correo Electrónico
20/06/17	La OAC da respuesta a la solicitud otorgando nuevamente plazo para la entrega de los documentos.	Correo Electrónico
19/07/17	Mediante llamada telefónica y correo electrónico, la OAC solicita a la Representante Legal de la Fundación la documentación que se encuentra pendiente por cumplir, toda vez que se establecieron varios plazos a los que la entidad no dio respuesta.	Correo Electrónico
14/08/17	La entidad remite documentación correspondiente al componente legal.	Correo electrónico
02/09/17	La entidad remite documentación correspondiente a los componentes financiero técnico (PAI y nutrición).	Correo electrónico
29/09/17	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, financiero, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	S-2017-528752-0101
23/10/17	La OAC informa a la entidad que se realizará asistencia técnica.	Correo electrónico
27/10/17	Asistencia técnica	Acta de Asistencia
16/11/17	La entidad remite documentación correspondiente a los componentes legal, financiero y técnico (PAI).	Radicado a la mano
20/11/17	Cumple, para el momento, el componente financiero.	Correo electrónico
18/12/17	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	S-2017-700957-0101
02/01/18	La entidad remite documentación correspondiente a los componentes financiero, técnico (PAI y nutrición).	Correo electrónico
30/01/18	La entidad remite correo con aclaración de la dirección de la sede operativa.	Correo electrónico
12/03/18	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	S-2018-137878-0101
13/03/18	La entidad remite registro filmico del inmueble.	Correo electrónico
15/03/18	La OAC envía retroalimentación del registro filmico del inmueble.	Correo electrónico
16/03/18	La entidad solicita los Lineamientos vigentes.	Correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

16/04/18	La OAC remite los lineamientos vigentes para la época.	Correo electrónico
23/04/18	La entidad remite registro filmico del inmueble.	Correo electrónico
26/04/18	La OAC envía retroalimentación del registro filmico del inmueble.	Correo electrónico
17/05/18	ICBF – OAC – Reiteración	S-2018-276823-0101
21/05/18	La OAC realiza llamada telefónica a la Representante Legal de la entidad, mediante la cual se le manifiesta que se remitirá nuevamente por correo electrónico la retroalimentación No 4. Así mismo se programa nueva asistencia técnica .	Correo electrónico
22/05/18	La OAC mediante llamada telefónica y correo electrónico dirigido a la Representante Legal de la entidad, se informa el día en que se llevará acabo la asistencia técnica.	Correo electrónico
23/05/18	La entidad solicita cambio de hora de la asistencia técnica.	Correo electrónico
24/05/18	La OAC remite correo electrónico mediante el cual confirma la hora y el día de la asistencia técnica.	Correo electrónico
25/05/18	Asistencia técnica	Acta de Asistencia
21/06/18	Se realizó primera visita de verificación de requisitos administrativos. No cumple.	Acta de Visita
28/06/18	La OAC remite plantilla para el aviso de atención.	Correo electrónico
09/08/18; 05/09/18	La entidad remite información del componente legal, técnico (PAI, nutrición) y administrativo.	Correo electrónico
11/09/18	ICBF – OAC –Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	S-2018-533528-0101
11 y 12/09/18	La entidad remite documentación del componente técnico (Nutrición).	Correo electrónico
23/10/18	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	Correo electrónico
06/12/2018	La entidad remite registro filmico del inmueble.	Correo electrónico
03 y 24/01/19	La entidad remite documentación del componente legal y técnico (PAI)	Correo electrónico
07/02/19	La entidad remite derecho de petición.	Correo electrónico
13/02/19	ICBF – OAC –Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, financiero, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	Correo electrónico
22/02/19	ICBF – OAC da respuesta al derecho de petición.	S-2019-099024-0101
05/03/19	La entidad remite documentación correspondiente al componente técnico (PAI).	Correo electrónico
19/03/19	ICBF – OAC –Retroalimentación No cumple requisitos de los componentes: legal, financiero, técnico: (PAI, nutrición) y administrativo.	Correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 6562 - 6 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

30/04/19	ICBF – OAC – Requerimiento	S-2019-239448-0101
22/05/19	La entidad remite información correspondiente a los componentes legal, financiero, técnico (PAI, nutrición) y administrativo.	Correo electrónico
10/07/19	No cumple financiero	Certificación
10/07/19	No cumple técnico (PAI)	Certificación
10/07/19	No cumple técnico (nutrición)	Certificación
12/07/19	No cumple legal	Certificación
23/07/19	No cumple administrativo	Certificación

Que la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, durante el trámite no subsanó los requisitos faltantes.

Que mediante concepto de fecha 12 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

*“Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER** para operar la modalidad HOGAR DE PASO - SUBMODALIDAD CASA HOGAR, cuya población beneficiaria corresponde niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14A-29 Barrio Bolívar en el Municipio de Zarzal departamento de Valle del Cauca, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial, teniendo en cuenta que no aprobó todos los requisitos exigidos por la Resolución 3899 de 2010 (ver cuadro anexo). Por tal razón emito CONCEPTO PROFESIONAL de **NEGACIÓN**.”*

Fecha envío soporte	Medio	Documentos que aporta	Resultado del análisis	Cumple	No cumple
22/05/19	Correo electrónico	acta No. 21 de fecha 26 de febrero de 2019	No se evidencia la elección de los miembros de la junta directiva, por lo anterior se solicitó verificar si el acta aportada se encontraba completa, o en su defecto realizar alcance relacionando la elección de los miembros de la junta directiva.		x
22/05/19	Correo electrónico	Distintivos habilitaciones en salud	Los distintivos de habilitación de los servicios de salud corresponden a una		x

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de **HOGAR DE PASO** sub modalidad **CASA HOGAR** en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Fecha envío soporte	Medio	Documentos que aporta	Resultado del análisis	Cumple	No cumple
			dirección diferente a la presentada en la solicitud de licencia de funcionamiento donde operará la modalidad hogar de paso submodalidad casa hogar. Por lo anterior se solicitó aclarar la dirección del inmueble con el fin de verificar el cumplimiento del requisito.		

Que mediante concepto de fecha 10 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

*"En el marco del procedimiento, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **Fundación Palabra de Mujer** para la modalidad **Hogar de Paso – Casa Hogar**, para operar en el departamento del Valle del Cauca, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16,1 INFORMO que la entidad **NO cumple** a cabalidad con los mismos, por tal razón, se emite concepto profesional desfavorable. (Ver anexo adjunto)."*

Que el análisis efectuado por el profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite, se detalla así:

Item	Detalle	Observaciones	Cumple	No cumple
2.1	Compromisos Fiscales			
2.1.1.	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio 2018. Formulario DIAN 110 con formulario de pago 490. (si aplica)	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.1.2	Declaración bimestral y/o cuatrimestral de impuesto a las ventas del año 2018 y los de los periodos correspondientes al año en curso (si aplica), formularios de declaración DIAN # 300 con sus correspondientes formularios de pago 490	FECHA: 10-07-2019. Remiten certificación que permite evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X	
2.1.3	Declaración mensual de retención en la fuente, del año 2019. formularios de declaración DIAN # 350 con sus correspondientes formularios de pago 490	FECHA: 10-07-2019. Remiten certificación que permite evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X	

1 Resolución 3899 de 2010 Art. 16. Decreto 2420 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

2.1.4	Declaración de Impuesto de Timbre. En caso de no estar obligado, remitir certificado suscrito por el contador público de la entidad	FECHA: 10-07-2019. Remiten certificación que permite evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X	
2.1.5	Declaración bimestral, o anual del Impuesto de Industria y Comercio año 2018	FECHA: 10-07-2019. Remiten certificación que permite evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X	
2.1.6	Declaración de impuesto predial y vehicular del año inmediatamente anterior	FECHA: 10-07-2019. Remiten certificación que permite evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X	
2.1.7	Presentar copia de RUT	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.2	Certificaciones			
2.2.1	Certificar que cuentan con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.2.2	Aportar certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones)	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.2.3	Certificar que la entidad lleva la contabilidad por programa o por modalidad	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.2.4	Presentar compromiso suscrito por el representante legal, en el cual se establezca que la totalidad de recursos comprometidos y generados por la actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.2.5	La entidad debe presentar el presupuesto la vigencia 2018 y 2019	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.2.6	Certificar que la entidad destina los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.3	Certificación de RF y/o auditor parágrafo art. 16 resolución 3899 de 2010			

6 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 6562

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

2.3.1	Aportar certificación de revisor fiscal (si aplica) o auditor externo en el cual, indique clara e inequívocamente lo siguiente 2.3.1.1. Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por ICBF. 2.3.1.2. Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables. 2.3.1.3. Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno. 2.3.1.4. Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X
2.3.2	Soportes del revisor fiscal y/o del auditor que firma la certificación	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X
2.4 Normas Internacionales			
2.4.1	Manual de Políticas Contables, debidamente aprobadas donde se evidencie alcance, reconocimiento, mediciones iniciales y posteriores, etc., definido en la norma NIIF	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X
2.4.2	Conjunto completo de Estados Financieros comparativo (1. Estado de situación financiera, 2. estado de resultados integral, 3. Estado de cambios en el patrimonio y 4. Estado de flujo de efectivo), con corte a 31 de diciembre de 2017, 2018 bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el órgano competente de la Entidad, en base a lo estipulado en sus estatutos, acorde con el artículo 422 del Código de Comercio.	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X
2.4.3	Notas o Revelaciones a los Estados Financieros	FECHA: 10-07-2019. No remiten soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.	X
2.4.4	Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal	FECHA: 10-07-2019. Las imágenes remitidas no son claras ni permiten analizar completa la información contenida.	X

Que mediante concepto de fecha 10 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente Técnico Proyecto de Atención Institucional** manifestó:

“Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial de la Fundación Palabra de Mujer, para operar la modalidad HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR, población niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 #14 A - 29 Barrio Bolívar, en municipio de Zarzal – Valle del Cauca le informo que una vez efectuada la

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente², se establece el incumplimiento de los siguientes aspectos en el proyecto de atención institucional:

1. Portada.

El documento no cuenta con la descripción de la modalidad y población objeto de atención. (No cumple).

2. Contextualización.

La entidad realiza representación de los aspectos más relevantes de las condiciones socio económicas, culturales e históricas que forman parte de la identidad de la población del territorio, en el que se proyecta iniciar el proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, que requieran ingresar a la modalidad, de acuerdo al concepto de la autoridad administrativa competente. (Cumple).

3. Estrategia de fortalecimiento.

El Proyecto de Atención Institucional – PAI, no contiene la descripción de las acciones para la implementación de las estrategias de fortalecimiento personal, fortalecimiento familiar y redes de apoyo en cada una de las fases del proceso de atención, para el restablecimiento de los derechos amenazados y/o vulnerados en coherencia con la modalidad. (No cumple).

4. Estrategias de participación.

Se plantean acciones a implementar por cada herramienta de participación, para favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, y sus familias, en el pacto de convivencia, encuesta de satisfacción, buzón de sugerencias y otros escenarios de participación significativa. (Cumple).

5. Estrategias para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo.

No se presentan acciones que desarrollará la entidad para prevenir situaciones que puedan afectar la integridad de los niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en el desarrollo de la atención en la modalidad. (No cumple).

6. Estrategia de evaluación institucional.

La entidad no cuenta con estrategias de mejoramiento continuo las cuales van dirigidas al fortalecimiento y cualificación en la prestación del servicio dirigido a los niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Así mismo, la batería de indicadores no contiene indicadores de gestión, producto y resultado, que orientarán el desarrollo del proyecto de atención institucional para el restablecimiento de derechos como el mejoramiento continuo de la entidad. La entidad cuenta no con un cronograma donde se evidencian las actividades y tareas formativas que orientan su diario vivir. (No cumple).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la guía para la elaboración e implementación del Proyecto de Atención Institucional que hace parte de los "Lineamientos Técnicos del Modelo para la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados Aprobado mediante Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016,

² Resolución 3899 de 2010 Art. 18-1, Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados Restablecimiento de Derechos. Versión 6. Modificado mediante Resolución No. 14612 de diciembre 17 de 2018 (Publicado Diario Oficial 50.811 del 18 de diciembre de 2018).

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, modificado mediante Resolución No. 14612 de diciembre 17 de 2018 (Publicado Diario Oficial 50.811 del 18 de diciembre de 2018) y el Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos, Amenazados y/o Vulnerados Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 13366 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 244 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017, modificado mediante Resolución No. 14611 de diciembre 17 de 2018 (Publicado Diario Oficial 50.811 del 18 de diciembre de 2018) respectivamente". La entidad presenta incumplimiento de los requisitos (técnicos).

*Para constancia de lo anterior se da **NEGACIÓN** al Proyecto Atención Institucional - PAI de la entidad Fundación Palabra de Mujer. (...)"*

Que mediante concepto de fecha 10 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico de Nutrición** manifestó:

*"De manera atenta me permito comunicar que, en atención al proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial que adelanta la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER** para operar la modalidad de atención Casa Hogar sub-modalidad Casa Hogar, cuya población beneficiaria corresponde a niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general cuya sede operativa se encuentra ubicada en la Carrera 6 No 14 A-29 Barrio Bolívar en el Municipio de Zarzal departamento de Valle del Cauca, le informo que la información documental remitida se encuentra incompleta dado que no remitieron ciclos de menús, por lo anterior se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente de Nutrición para otorgar licencia de funcionamiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente³."*

Que mediante concepto de fecha 23 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo** determinó:

*"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para operar la modalidad Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar, para la población beneficiaria niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14 A-29 barrio Bolívar Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, le informo que una vez efectuada la visita el día 09 de abril de 2018, se estableció que **NO CUMPLE** con todos los requisitos administrativos establecidos para el otorgamiento de licencia inicial, teniendo en cuenta que no se remitieron la totalidad de las evidencias filmicas, fotográficas y/o documentales a las observaciones registradas en el acta de visita de fecha 21 de junio de 2018, evidenciado que no se subsanaron los siguientes aspectos:*

- *Se debe completar la dotación básica en los dormitorios con ventilador.*

³ Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF Versión 4.

RESOLUCIÓN No. 6562

- 6 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

- *En el dormitorio "bebes" se evidencia un televisor encima de una mesa lo cual puede generar riesgo para los beneficiarios, adicionalmente, en este dormitorio hay camarotes lo cual no es permitido para población menor de 6 años.*
- *En el dormitorio "bebes" se evidencia en el baño un mueble donde se guardan los elementos de aseo al cual podrían acceder los beneficiarios y esto generaría un riesgo para ellos.*
- *El lavamanos del consultorio de nutrición debe quedar dentro del espacio.*
- *En el video se indica que el comedor cuenta con 12 puestos sin embargo se evidencia solamente 10.*
- *La cocina no da cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 2674 de 22 de julio de 2013.*
- *Albercas sin tapa protectora.*
- *Se evidencia parte posterior del inmueble desordenado y con material en desuso.*
- *No se evidencian los espacios de consultorio de psicología y oficina(s).*

Lo anterior, conforme a los requisitos establecidos en:

- *Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados. Versión 6*
- *Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y/o Vulnerados. Versión 6*

*Para negar licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad Hogar de Paso - Submodalidad Casa Hogar, para la población beneficiaria niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14 A-29 barrio Bolívar Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, por lo cual emito concepto profesional **DESFAVORABLE**.*

Que de conformidad con los argumentos expuestos por los profesionales designados de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad relacionados con el incumplimiento de los requisitos documentales de los componentes legal, financiero, técnico (Proyecto de Atención Institucional y Nutrición) y Administrativo; adicionalmente y en atención a las diversas retroalimentaciones, reiteraciones y asistencias técnicas; la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no programó la realización de nueva visita de verificación de requisitos administrativos a la sede ubicada en la Carrera 6 # 14 A-29 barrio Bolívar del municipio de Zarzal del departamento del Valle del Cauca, acatando los principios de economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal financiero, técnico y administrativo, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER** para desarrollar la modalidad de Hogar de Paso Sub modalidad Casa Hogar en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14A-29 barrio Bolívar del municipio de Zarzal del departamento de Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

- 6 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 6562

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14A-29 barrio Bolívar del municipio de Zarzal del departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, que desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14A-29 barrio Bolívar del municipio de Zarzal del departamento de Valle del Cauca, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle del Cauca, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 6 AGO 2019


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Revisó:  Jose Joao Hernández Ruíz Administrador de Empresas Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad /  María Angélica Pertuz Santamaría Nutricionista Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad /  María Angélica Ibagué Vallejo - Trabajadora Social Profesional Universitario – Oficina de Aseguramiento de la Calidad /  Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Oficina de Aseguramiento de la Calidad



4

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 11:43 a.m.
Para: 'FUNDACION PALABRA DE MUJER'
Asunto: RE: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: 6562 NEGACION LFI PALABRA DE MUJER.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 13 días del mes de Agosto de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6562 de fecha 06 de Agosto de 2019, por medio de la cual se **niega** Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR en Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 14A-29 barrio Bolívar del municipio de Zarzal del departamento de Valle del Cauca, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER**.

Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)
La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle
Av. 2da Norte No. 33 AN – 45
4882525 Ext: 260112
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: FUNDACION PALABRA DE MUJER <fundacionpalabrademujer@gmail.com>
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 11:10 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

si autorizo la notificación electrónica de la licencia de la FUNDACION PALABRA DE MUJER, DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS

El jue., 8 de ago. de 2019 a la(s) 18:09, FUNDACION PALABRA DE MUJER (fundacionpalabrademujer@gmail.com) escribió:

----- Forwarded message -----

De: FUNDACION PALABRA DE MUJER <fundacionpalabrademujer@gmail.com>
Date: jue., 8 de ago. de 2019 a la(s) 12:48
Subject: Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
To: JOSE LUIS Acero <jose2812@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>
Date: jue., 8 de ago. de 2019 a la(s) 11:37
Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
To: fundacionpalabrademujer@gmail.com <fundacionpalabrademujer@gmail.com>



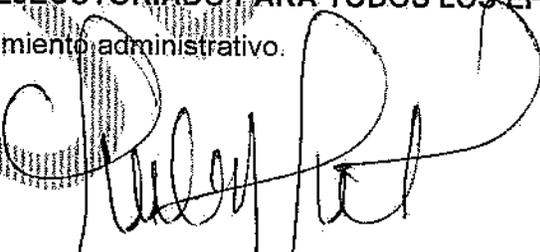
76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 6562 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019

En Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Agosto del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 6562 del 06 de Agosto de 2019, por la cual se Niega licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACIÓN PALABRA DE MUJER** para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO**, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, fue notificada electrónicamente el día 13 del mes de Agosto de 2019, al representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 28 de Agosto de 2019, por agotamiento administrativo.


YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

